



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

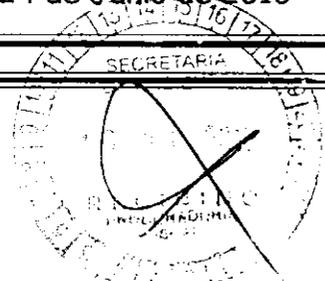
Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Jueves 24 de Junio de 2010 No. 240

### INDICE

**Publicaciones Estatales:**

**Página**

|                 |  |   |
|-----------------|--|---|
| Decreto No. 274 | Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar Pensiones y Becas, a Consortes e Hijos de los fallecidos en día 06 de febrero de 2010, en el predio Bolón Ajau en el área de Cascadas de Agua Azul, en el Municipio de Tumbalá, Chiapas, e Indemnizaciones a los directamente afectados en los mismos. .... | 2 |
| Decreto No. 280 | Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar pensiones y becas, a consortes e hijos de los fallecidos el día 30 de septiembre de 2009, en el Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, e indemnizaciones a los directamente afectados en los mismos. ....   | 6 |



16 JUL 2010

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 274**

**Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 274**

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

A fin de constituir un Estado de Derecho, Social y Democrático, solidario con todos los sectores de la sociedad chiapaneca, en el que la promoción de la cultura de la legalidad constituye un proceso de largo aliento que requiere la intervención activa de los sectores público y privado, a fin de sustentarla a largo plazo, la actual Administración se ha propuesto la firme tarea de erradicar cualquier tipo de violación al marco jurídico en el país y en nuestro Estado, haciendo el compromiso social de trabajar en beneficio y por el bienestar de los habitantes de la Entidad.

Está claro para el Gobierno que el nuevo y auténtico estado democrático de derecho debe estar fundado en principios y valores, con alta sensibilidad humana, capaz de involucrarse en una renovada dinámica que integre a la sociedad en general y a las instituciones públicas para celebrar un nuevo pacto social y político que permita alcanzar las aspiraciones de los chiapanecos, sin olvidar que el ser humano representa el valor más alto, tanto en la naturaleza como en el entorno social, pero también es el destinatario y protagonista de las normas que regulan la conducta en la sociedad.

El día 06 de febrero de 2010, a partir de la problemática de Tenencia de la Tierra por el predio Bolón Ajau, en el área de Cascadas de Agua Azul, un grupo de miembros de la base de apoyo del EZLN, arribaron al espacio que ocupaban jóvenes del poblado de Agua Azul como centro de trabajo para la protección y reforestación en dicho predio; los simpatizantes zapatistas agredieron a las personas que se encontraban en ese lugar con armas de fuego y machetes.

Posteriormente, en respuesta a la llamada de auxilio de sus compañeros, varios pobladores fueron atacados camino a dicho predio por bases de apoyo del EZLN, suscitándose un segundo enfrentamiento. Como resultado de lo anterior lamentablemente se perdieron vidas humanas y varias

personas resultaron lesionadas, por lo que fue necesario que las trasladaran para recibir atención médica y hospitalización por la gravedad de las lesiones que presentaron.

En este sentido, y ante tan lamentable escenario, es menester procurar la serenidad para que la interacción entre la ciudadanía y sus autoridades, sean acordes con el objetivo del cambio que con la actual Administración se consolida, junto al profundo sentimiento de solidaridad por los que padecen situaciones adversas.

Por ende, y siendo premisa del Ejecutivo del Estado el promover la paz social y la ordenación más justa de la convivencia humana común, el Gobierno se solidariza con los deudos de los penosos acontecimientos ocurridos en el predio Bolón Ajau en el área de Cascadas de Agua Azul, el día 06 de febrero de 2010, asumiendo el compromiso de brindarles apoyo, un trato digno, respetuoso y equitativo.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar Pensiones y Becas, a Consortes e Hijos de los fallecidos en día 06 de febrero de 2010, en el predio Bolón Ajau en el área de Cascadas de Agua Azul, en el Municipio de Tumbalá, Chiapas, e Indemnizaciones a los directamente afectados en los mismos**

**Artículo 1°.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para otorgar pensiones y becas, a las consortes e hijos de los fallecidos durante los enfrentamientos derivados de la problemática de Tenencia de la Tierra en el predio Bolón Ajau en el área de Cascadas de Agua Azul, el día 06 de febrero de 2010, en el Municipio de Tumbalá, Chiapas, así como indemnizaciones a los directamente afectados en los mismos, conforme a las disposiciones señaladas en el presente Decreto.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Decreto, se atenderán las siguientes definiciones:

- I. **Pensión:** El apoyo económico otorgado a las consortes de los fallecidos durante los enfrentamientos derivados de la problemática de Tenencia de la Tierra en el predio Bolón Ajau en el área de Cascadas de Agua Azul, el día 06 de febrero de 2010, en el Municipio de Tumbalá, Chiapas;
- II. **Beca:** El apoyo otorgado a los hijos de los fallecidos y de los directamente afectados durante los enfrentamientos derivados de la problemática de Tenencia de la Tierra en el predio Bolón Ajau en el área de Cascadas de Agua Azul, el día 06 de febrero de 2010, en el Municipio de Tumbalá, Chiapas, con la finalidad de garantizarles la educación hasta que cumplan la mayoría de edad;
- III. **Indemnización:** El apoyo económico otorgado a los directamente afectados durante los enfrentamientos derivados de la problemática de Tenencia de la Tierra en el predio Bolón Ajau en el área de Cascadas de Agua Azul, el día 06 de febrero de 2010, en el Municipio de Tumbalá, Chiapas, y que derivado de ello resulten con una incapacidad permanente;
- IV. **Beneficiario:** Las consortes e hijos de los fallecidos durante los enfrentamientos derivados de la problemática de Tenencia de la Tierra en el predio Bolón Ajau en el área de Cascadas de Agua Azul, el día 06 de febrero de 2010, en el Municipio de Tumbalá, Chiapas;

V. **Directamente afectados:** Las personas que, como resultado de los enfrentamientos derivados de la problemática de Tenencia de la Tierra en el predio Bolón Ajau en el área de Cascadas de Agua Azul, el día 06 de febrero de 2010, en el Municipio de Tumbalá, Chiapas, fallezcan o sufran una incapacidad permanente;

VI. **Incapacidad permanente:** La imposibilidad física para realizar cualquier trabajo o actividad productiva.

**Artículo 3°.-** Se otorgará una pensión de hasta \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), suministrado mensualmente y con carácter vitalicio, el cual será dispensado el último día hábil de cada mes, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

La pensión será personal y tendrá las características de inalienable, inembargable e intransferible, y en caso de fallecimiento del beneficiario, no será objeto de reasignación alguna.

Las becas de estudios, cubrirán obligatoriamente hasta que los hijos de los directamente afectados alcancen la mayoría de edad, la cual tendrá las mismas características señaladas en el párrafo anterior. Los requisitos para acceder a las becas, serán determinados por la Secretaría de Educación.

Para la entrega de las pensiones y becas señaladas en este Artículo, deberán atenderse los Lineamientos a que se refiere el Artículo 6°, de este Decreto.

**Artículo 4°.-** Las pensiones y becas serán entregadas a las siguientes personas beneficiarias:

**I. Pensiones:**

1. Sebastiana Cruz López.

**II. Indemnizaciones:**

1. Sesareo Pérez Silvano.

**III. Becas:**

1. Juan Moreno Cruz.
2. Wilber Moreno Cruz.
3. Antonio Pérez Urbina.
4. Pascual Pérez Urbina.

**Artículo 5°.-** Tratándose de los directamente afectados por los eventos señalados en el Artículo 1°, del presente Decreto y que derivado de ello presenten una incapacidad permanente, les será entregada una indemnización de hasta \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional),

cuya modalidad de entrega y características particulares, se sujetarán a lo dispuesto en los dos primeros párrafos del Artículo 3°.

**Artículo 6°.-** La Secretarías de Hacienda, de Educación y de Desarrollo Social, serán las encargadas de emitir los Lineamientos que regularán la operatividad de los beneficios objeto del presente Decreto, cuya coordinación estará a cargo de esta última.

Los Lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, sin perjuicio de cualquier otra que se establezca en el presente Decreto, deberán prever mínimamente las siguientes disposiciones:

- a. Los beneficiarios deben acreditar tener la figura de consorte, madre o hijo del finado, mediante la documentación expedida por autoridad competente.
- b. El original del acta de defunción del finado, deberá ser presentada a la Secretaría de Desarrollo Social
- c. Que exista la renuncia expresa a la cesión, transmisión o cualquier tipo de enajenación, por cualquier título, respecto del apoyo económico objeto del presente Decreto.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Las Secretarías de Hacienda, de Educación y de Desarrollo Social, deberán prever que los Lineamientos a que se refiere el Artículo 6°, del presente Decreto, sean emitidos con al menos una semana de antelación al inicio de la entrega del apoyo económico objeto del mismo.

**Artículo Tercero.-** La Secretaría de Hacienda deberá prever en todo momento, la disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento del objeto del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 17 días del mes de junio del año dos mil diez.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 280**

**Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 280**

**La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que la fracción I del artículo 29, de la Constitución Política local, faculta al Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Desde el inicio del Gobierno del Estado, se hizo el compromiso social de trabajar en beneficio y por el bienestar de los habitantes de la Entidad, a fin de constituir un Estado de Derecho, Social y Democrático, solidario con todos los sectores de la sociedad chiapaneca, en el que la promoción de la cultura de la legalidad constituye un proceso de largo aliento que requiere la intervención activa de los sectores público y privado, a fin de sustentarse a largo plazo, por lo que la actual Administración se ha propuesto la firme tarea de erradicar cualquier tipo de violación al marco jurídico en el país y en nuestro Estado.

Está claro que para el actual Gobierno, el nuevo y auténtico estado democrático de derecho debe estar fundado en principios y valores, con alta sensibilidad humana, capaz de involucrarse en una renovada dinámica que integre a la sociedad en general y a las instituciones públicas para celebrar un nuevo pacto social y político que permita alcanzar las aspiraciones de los chiapanecos, sin olvidar que el ser humano representa el valor más alto, tanto en la naturaleza como en el entorno social, pero también es el destinatario y protagonista de las normas que regulan la conducta en la sociedad.

El día 30 de septiembre de 2009, a bordo de una camioneta Ranger, color blanco, que iba de San Francisco Pujilic al municipio de Venustiano Carranza, viajaban en la góndola: José Santos López Aguilar, Juan Jiménez Zepeda, Jordán López Aguilar y Bayardo Hernández de la Cruz, todos integrantes de la Organización "Tzooombati'k (Oceç- Carranza)", una vez que pasaron el puente Río Blanco a la altura del lugar denominado "El Fortín", el chófer presuntamente perdió el control de la unidad vehicular, saliéndose de la carretera y volteándose sobre el lado derecho; en el instante falleció Jordán López Aguilar, mientras que José Santos López Aguilar, Juan Jiménez Zepeda y Bayardo Hernández de la Cruz, quedaron lesionados como consecuencia del percance.

Como resultado de lo anterior, los lesionados fueron trasladados a la Clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social en el municipio de Venustiano Carranza, y posteriormente fueron trasladados al Hospital Regional "Doctor Rafael Pascasio Gamboa" en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el cual con fecha 15 de octubre de ese mismo año, fue dado de alta Bayardo Hernández de la Cruz, quien a causa de sus lesiones falleció dos días después; así también José Santos López Aguilar quedó incapacitado, en silla de ruedas; éste hecho trajo como consecuencia lamentables pérdidas de vidas humanas.

En este sentido, y ante tan lamentable escenario, es menester procurar la serenidad para que la interacción entre la ciudadanía y sus autoridades, sean acordes con el objetivo del cambio que con la actual Administración se consolida, junto al profundo sentimiento de solidaridad por los que padecen situaciones adversas, por lo que tomando en consideración los compromisos asumidos por el Gobierno del Estado con la organización, es menester que se otorgue a las familias de los afectados apoyos que les permitan tener una vida digna.

Por ende, y siendo premisa del Ejecutivo del Estado el de promover la paz social y la ordenación más justa de la convivencia humana común, el Gobierno se solidariza con los deudos de los penosos acontecimientos del Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, ocurridos el día 30 de septiembre de 2009, asumiendo el compromiso de brindarles apoyo, un trato digno, respetuoso y equitativo.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar pensiones y becas, a consortes e hijos de los fallecidos el día 30 de septiembre de 2009, en el Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, e indemnizaciones a los directamente afectados en los mismos**

**Artículo 1º.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para otorgar pensiones y becas, a las consortes e hijos de los fallecidos durante y posteriormente al percance automovilístico del día 30 de septiembre de 2009, en el Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, así como indemnizaciones a los directamente afectados en los mismos, conforme a las disposiciones señaladas en el presente Decreto.

**Artículo 2º.-** Para efectos del presente Decreto, se atenderán las siguientes definiciones:

- I. **Pensión:** El apoyo económico otorgado a las consortes de los fallecidos durante y posteriormente al percance automovilístico del día 30 de septiembre de 2009, en el Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas;
- II. **Beca:** El apoyo otorgado a los hijos de los fallecidos durante y posteriormente al percance automovilístico del día 30 de septiembre de 2009, en el Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, con la finalidad de garantizarles la educación hasta que cumplan la mayoría de edad;
- III. **Indemnización:** El apoyo económico otorgado a los directamente afectados durante y posteriormente al percance automovilístico del día 30 de septiembre de 2009, en el Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, y que derivado de ello resulten con una incapacidad permanente;

- IV. **Beneficiario:** Las consortes e hijos de los fallecidos durante y posteriormente al percance automovilístico del día 30 de septiembre de 2009, en el Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas;
- V. **Directamente afectados:** Las personas que, derivado del percance automovilístico del día 30 de septiembre de 2009, en el Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, fallezcan o sufran una incapacidad permanente;
- VI. **Incapacidad permanente:** La imposibilidad física para realizar cualquier trabajo o actividad productiva.

**Artículo 3º** - Se otorgará una pensión de hasta \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), suministrado mensualmente y con carácter vitalicio, el cual será dispensado el último día hábil de cada mes, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

La pensión será personal y tendrá las características de inalienable, inembargable e intransferible, y en caso de fallecimiento del beneficiario, no será objeto de reasignación alguna.

Las becas de estudios, cubrirán obligatoriamente hasta que los hijos de los directamente afectados alcancen la mayoría de edad, la cual tendrá las mismas características señaladas en el párrafo anterior. Los requisitos para acceder a las becas, serán determinados por la Secretaría de Educación.

Para la entrega de las pensiones y becas señaladas en este Artículo, deberán atenderse los Lineamientos a que se refiere el Artículo 6º, de este Decreto.

**Artículo 4º** - Las pensiones y becas serán entregadas a las siguientes personas beneficiarias:

I. **Pensiones:**

- 1.- María de la Cruz Gómez.
- 2.- Natalia Hernández Solano.

II. **Indemnización:**

- 1.- José Santos López Aguilar.

III. **Becas:**

- 1.- Jordán Fernando López de la Cruz.
- 2.- Crescencio López de la Cruz.
- 3.- Carlos Emilio López de la Cruz.
- 4.- Oliver Hernández Hernández.

- 5.- Carlos Alexis Hernández Hernández.
- 6.- Yuleydi Edelmira Hernández Hernández.
- 7.- Briseño Álvaro Hernández Hernández.
- 8.- Elizain Hernández Hernández.
- 9.- Alfaro Hernández Hernández.

**Artículo 5°.-** Tratándose de los directamente afectados por los eventos señalados en el Artículo 1°, del presente Decreto y que derivado de ello presenten una incapacidad permanente, les será entregada una indemnización de hasta \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), cuya modalidad de entrega y características particulares, se sujetarán a lo dispuesto en los dos primeros párrafos del Artículo 3°.

**Artículo 6 -** Las Secretarías de Hacienda, de Educación y de Desarrollo y Participación Social, serán las encargadas de emitir los Lineamientos que regularán la operatividad de los beneficios objeto del presente Decreto, cuya coordinación estará a cargo de esta última.

Los Lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, sin perjuicio de cualquier otra que se establezca en el presente Decreto, deberán prever mínimamente las siguientes disposiciones:

- a. Los beneficiarios deben acreditar tener la figura de consorte, madre o hijo del finado, mediante la documentación expedida por autoridad competente.
- b. El original del acta de defunción del finado, deberá ser presentada a la Secretaría de Desarrollo Social.
- c. Que exista la renuncia expresa a la cesión, transmisión o cualquier tipo de enajenación, por cualquier título, respecto del apoyo económico objeto del presente Decreto.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Las Secretarías de Hacienda, de Educación y de Desarrollo y Participación Social, deberán prever que los Lineamientos a que se refiere el Artículo 6°, del presente Decreto, sean emitidos con al menos una semana de antelación al inicio de la entrega del apoyo económico objeto del mismo.

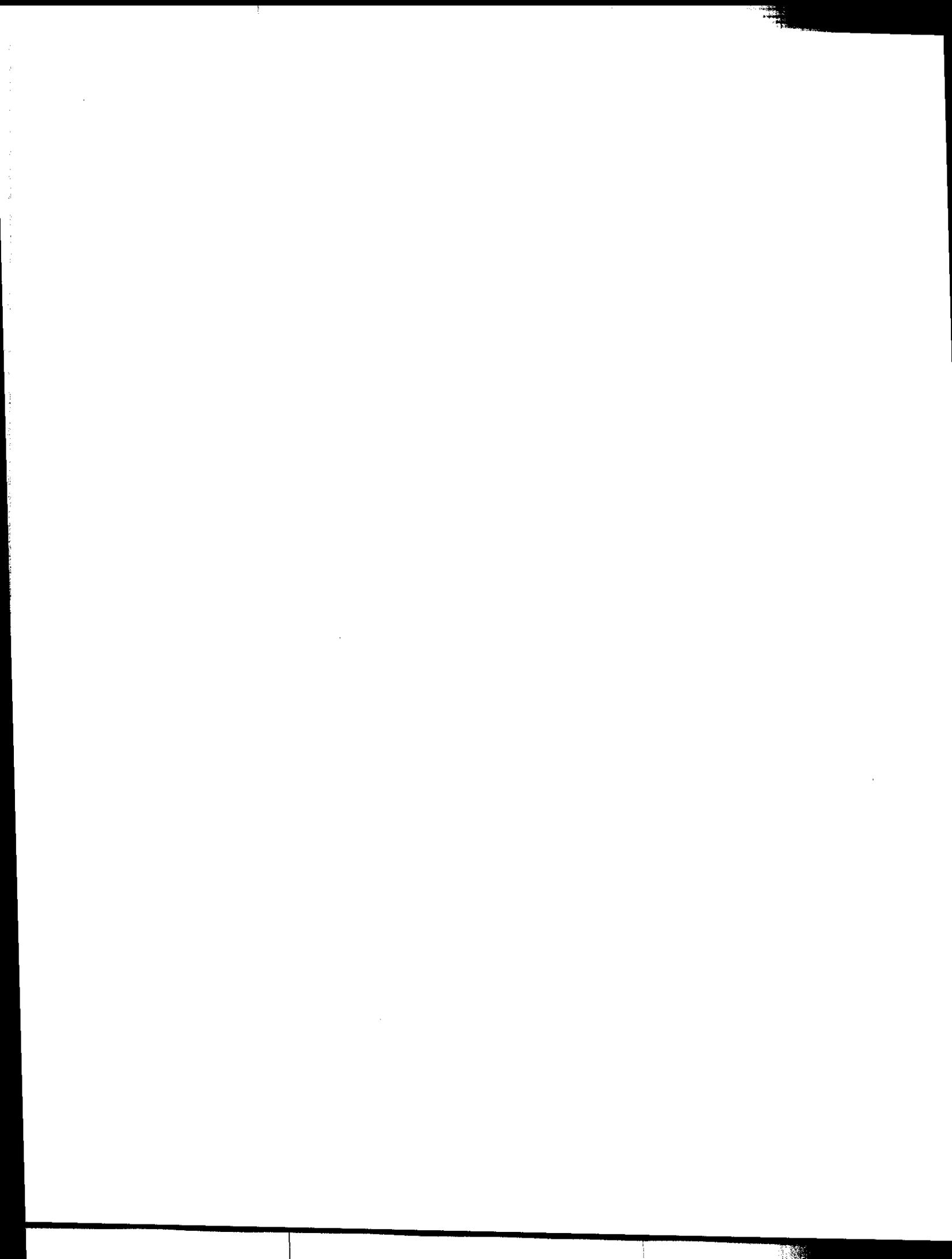
**Artículo Tercero.-** La Secretaría de Hacienda deberá prever en todo momento, la disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento del objeto del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 24 días del mes de junio del año dos mil diez.-  
D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Rúbricas.





# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

**VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA**  
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx  
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

